

notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 8 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/25.909/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 8 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1668/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Adán de la Fuente, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 15 de enero de 2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1668/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Adán de la Fuente, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 15 de enero de 2007, dictada en el expediente de AV-888.8/2005; procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Adán de la Fuente, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 15 de enero de 2007, dictada en el expediente de AV-888.8/2005, se constatan los siguientes

HECHOS

Primerº

Don Raúl Adán de la Fuente solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda de protección pública, sita en avenida de los Derechos Humanos, número 5, escalera 1, piso 2, puerta C, de Arganda del Rey (Madrid). Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se le requirió para que la completase, advirtiendo expresamente, que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación presentada no fue toda la requerida, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 15 de enero de 2007, por la que se le tuvo por desistido de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Raúl Adán de la Fuente, interpone recurso de alzada, en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, su discrepancia con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone desestimar el recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primerº

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de lo actuado, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la propia Ley 30/1992.

En el presente caso se presentó la documentación incompleta por lo que se realizó requerimiento de fecha 23 de junio de 2006, para que se subsanase la solicitud, advirtiéndose expresamente que en caso contrario se procedería al archivo del expediente.

En concreto se pedía, fotocopia del documento nacional de identidad del titular o titulares y, en su caso, de las personas que vayan a convivir en la vivienda, y fotocopia del último recibo de amortización de préstamo cualificado. Recibido el requerimiento, no ha sido aportado el mismo; en consecuencia procede desestimar el recurso interpuesto.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Adán de la Fuente, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 15 de enero de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 888.8/2005, que debe ser confirmada en todos sus términos, por ser la misma ajustada a Derecho."

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 8 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/25.911/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 8 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1706/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Trello Saelices, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 8 de noviembre de 2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1706/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Trello Saelices, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 8 de noviembre de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica 06-AE-3500.0/2002, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Trello Saelices, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 8 de noviembre de 2005, dictada en el ex-

pediente de ayuda económica 06-AE-3500.0/2002, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña María del Carmen Trello Saelices solicitó reconocimiento del derecho a la subsidiación de la cuota para la adquisición de vivienda de protección oficial de nueva construcción, sita en la calle Fuentevaqueros, número 35, escalera 5, quinto A, de Fuenlabrada. Instruido el oportuno expediente, se consideró que el interesado no cumplía lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de enero. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de fecha 8 de noviembre de 2005 denegando el derecho a la prórroga solicitada.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña María del Carmen Trello Saelices interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución alegando, en síntesis, que el fallecimiento de su esposa la había producido un profundo cambio en los ingresos.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 6 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, establece que para acceder a la ampliación del período de subsidiación el beneficiario de esta ayuda debe acreditar que la media de los ingresos familiares en los dos años anteriores al de la revisión no excedan en más o en menos de un 20 por 100 en relación con los ingresos familiares acreditados en el momento de la concesión inicial de la subsidiación aunque implique un cambio en el tramo de ingresos familiares en el que se inscribían los del beneficiario.

En el presente caso, los ingresos familiares de la recurrente en el momento de la concesión inicial del derecho a la subsidiación ascendieron a 6.663,36 euros. El cálculo de la media de los ingresos familiares de los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la prórroga, correspondientes a los años 2002 y 2003, asciende a 23.878,53 euros, por lo que es evidente que dicha media excede del 20 por 100 de los ingresos acreditados en el momento de la concesión inicial de la subsidiación, incumpliéndose lo establecido en el citado artículo 6 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sin que la modificación posterior de ingresos pueda modificar dicha Resolución, por lo que procede confirmar la Resolución recurrida por ser ajustada a Derecho.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Trello Saelices, contra la Resolución de la Dirección Gene-

ral de Arquitectura y Vivienda de 8 de noviembre de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica 06-AE-3500.0/2002.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 8 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2026/2009, de 25 de mayo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio García García contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 29 de marzo de 2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2026/2009, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio García García contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 29 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1229.4/2007, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio García García contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 29 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1229.4/2007, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don José Antonio García García solicitó subvención por alquiler de vivienda sita en costanilla de San Vicente, número 4, piso primero, de Madrid. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual se consideró que la renta anual a satisfacer por los arrendatarios no estaba comprendida entre el 2 y el 9 por 100 del precio máximo de la vivienda, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y que los arrendatarios no habían acreditado ser residentes en la Comunidad de Madrid durante, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda con fecha 29 de marzo de 2007, dictó Resolución denegando la subvención.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don José Antonio García García ha interpuesto recurso de alzada alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en